

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2013 a 2016 reconocida a los operadores aéreos mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2011 y corrección de fecha 13 de julio de 2012.

7 de Noviembre de 2014

La Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, contempla la inclusión de las actividades de aviación en el referido régimen comunitario de comercio de derechos de emisión a partir del 1 de enero de 2012. De esta forma, pasan a formar parte de este régimen todos los vuelos con origen o destino en un aeropuerto de la Unión.

La citada Directiva 2008/101/CE ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, y mediante la Ley 13/2010, de 5 de julio. Esta última ha modificado la Ley 1/2005, de 9 de marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España.

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece en su artículo 38 el procedimiento mediante el cual los operadores aéreos afectados por este régimen pueden recibir asignación gratuita de derechos de emisión. Conforme al procedimiento establecido en el mismo, ha sido aprobada la asignación para los operadores aéreos atribuidos a España para los periodos de comercio 2012 y 2013-2020 mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2011 y posterior corrección de fecha 13 de julio de 2012.

Recientemente, con el fin de respaldar el impulso alcanzado en el 38 período de sesiones de la Asamblea de la Organización de la Aviación Civil Internacional celebrado en octubre de 2013 en Montreal y facilitar los progresos en el 39 período de sesiones de dicha Asamblea de 2016, ha sido aprobado el Reglamento UE N°421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 que modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, con vistas a la ejecución, de aquí a 2020, de un acuerdo internacional que aplique una única medida de mercado mundial a las emisiones de la aviación internacional (D.O.U.E de 30 de abril de 2014).

Parece oportuno indicar que, a fecha de hoy, a la vista de las modificaciones que el Reglamento UE N°421/2014 iba a introducir en la Directiva 2003/87/CE, no se han realizado por parte de los Estados Miembros las asignaciones gratuitas de derechos para los operadores aéreos correspondientes a las anualidades 2013 y 2014.

Entre otras modificaciones, el Reglamento UE N° 421/2014 ha introducido un nuevo artículo 28 bis en la Directiva 2003/87/CE así como una nueva letra k en el anexo I de dicha Directiva. Conforme al apartado 1 del artículo 28 bis, el ámbito de aplicación del sistema europeo de comercio de derechos de emisión queda modificado durante los años 2013 a 2016 a las emisiones correspondientes a los vuelos operados dentro del Espacio Económico Europeo. Quedan fuera del ámbito de aplicación las emisiones correspondientes a los vuelos operados entre un aeródromo situado en una región ultraperiférica en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de

la Unión Europea (TFUE) y un aeródromo situado en otra región del Espacio Económico durante los años 2013 a 2016.

De acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 28 bis, el número de derechos gratuitos que deben recibir los operadores aéreos debe reducirse en proporción a la reducción del ámbito de aplicación del régimen de comercio para los años 2013 a 2016.

Asimismo, con arreglo a la nueva letra k introducida en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, dejan de estar incluidos en el sistema de comercio de derechos de emisión, a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2020, los vuelos efectuados por operadores de aeronaves no comerciales que realicen vuelos con un total de emisiones inferior a 1000 toneladas al año.

Para dar cumplimiento a la nueva normativa adoptada a nivel comunitario, es preciso volver a determinar la asignación gratuita de derechos que corresponde recibir durante los años 2013 a 2016 a los operadores aéreos cuya asignación fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2011 y posterior corrección de fecha 13 de julio de 2012.

Procedimiento de asignación de derechos de emisión a los operadores aéreos

De conformidad con el apartado 5 del artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, el Consejo de Ministros, en su reunión de 16 de diciembre de 2011, aprobó la asignación individual de derechos de emisión a los operadores aéreos atribuidos a España en el marco del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020.

Posteriormente, el Consejo de Ministros aprobó en su reunión de 13 de julio de 2012 la corrección de la asignación individual de derechos de emisión de un operador aéreo para ambos períodos de comercio.

Para determinar la asignación de derechos de emisión correspondiente a los operadores aéreos para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020 se siguió la metodología prevista en el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. De acuerdo con el apartado 6 de dicho artículo, la asignación debía calcularse multiplicando el dato de toneladas-kilómetro transportadas en 2010, aportado por cada operador aéreo en aplicación de su plan de seguimiento, por los valores de referencia o "benchmarks" publicados por la Comisión Europea en la Decisión 2011/638/UE, de 26 de septiembre de 2011, por la que se fijan los valores de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión de gases de efecto invernadero a los operadores de aeronaves en virtud del artículo 3 sexies de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y Consejo. Estos valores de referencia son los siguientes:

- Periodo 2012: 0,000679695907431681 derechos por tonelada-kilómetro.
- Periodo 2013-2020: 0,000642186914222035 derechos por tonelada-kilómetro

Metodología para determinar la Asignación gratuita de derechos para los años 2013 a 2016 con arreglo al nuevo ámbito de aplicación del sistema europeo de comercio de derechos de emisión establecido en el Reglamento UE Nº 421/2014

Tal y como establece el apartado 2 del artículo 28 bis de la Directiva 2003/87/CE introducido mediante el Reglamento UE Nº421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, los operadores aéreos con derecho a asignación gratuita de derechos deben recibir un número reducido de derechos de

emisión gratuito proporcional a la reducción de la obligación de entrega de derechos prevista en el apartado 1 de dicho artículo. Asimismo, dicho precepto señala que los derechos no asignados en aplicación del párrafo primero del mencionado apartado 1 serán anulados.

Por su parte, el considerando 13 del Reglamento UE N°421/2014 precisa que los métodos de asignación y expedición de derechos de emisión a los operadores de aeronaves siguen siendo los establecidos por la Directiva 2003/87/CE, es decir, los basados en datos verificados relativos a las toneladas-kilómetro transportadas en el año 2010 notificados por los operadores aéreos a los que fue reconocida asignación gratuita de derechos mediante acuerdo de Consejo de Ministros.

En cuanto a la metodología aplicable, la Comisión Europea ha aclarado (en su documento de *Preguntas Frecuentes* de 30 de abril de 2014) que la reducción de derechos en la asignación gratuita debe determinarse multiplicando el valor de referencia o “benchmark” correspondiente al periodo 2013-2020 (recogido en la Decisión 2011/638/UE) por los datos verificados relativos a las toneladas-kilómetro reportadas en el año 2010 que quedan fuera del sistema de comercio de derechos de emisión para los años 2013 a 2016 con arreglo al Reglamento UE N° 421/2014. A continuación, para determinar la asignación individualizada que corresponde a cada operador para cada uno de los años desde 2013 a 2016, debe deducirse dicha reducción de derechos del total de la asignación gratuita reconocida previamente a los operadores aéreos en cuestión.

Es preciso reiterar que la reducción en las asignaciones afecta exclusivamente a los años 2013 a 2016, por lo que no resultan modificadas por este Acuerdo las cantidades previstas para el resto del periodo de comercio (es decir años 2017 a 2020) reconocidas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2011 y posterior corrección de fecha 13 de julio de 2012

Asimismo, conviene señalar que de los 68 operadores aéreos que constan en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, dos operadores aéreos, CHOUEST (Cod.COM f10118) e INTELECTUAL VENTURES (Cod.COM 33212), han sido transferidos a dos Estados Miembros de la Unión que son ahora responsables de la gestión de los mismos en el sistema de comercio de emisiones y, por tanto, también de la determinación de sus respectivas asignaciones reducidas. Por otra parte, el operador aéreo SPANAIR (Cod.COM 4298) ha cesado operaciones con carácter definitivo por lo que ha dejado de ser titular de derechos gratuitos.

El procedimiento de cálculo de la asignación de derechos reducida puede plasmarse en la fórmula siguiente.

$$\text{Asignación resultante} = (\text{TKM}_{\text{ámbito completo}} * \text{benchmark}) - (\text{TKM}_{\text{ámbito excluido}} * \text{benchmark}) = \text{benchmark} * \text{TKM}_{\text{ámbito intra AEA}}$$

Con fecha 4 de septiembre de 2014 ha sido consultada la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

El 3 de septiembre de 2014 se ha anunciado en el “Boletín Oficial del Estado” la publicación de la propuesta de modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión reconocida a los operadores aéreos mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2011 y corrección de fecha 13 de julio de 2012 para los años 2013-2016. El plazo establecido para la presentación de

alegaciones al trámite de información pública se ha iniciado el 4 de septiembre de 2014 y cerrado 26 de septiembre de 2014.

Durante la fase de información pública se ha recibido una alegación por parte del operador aéreo SWIFTAIR, S.A. (Cod. COM 11309), afectado por la propuesta de modificación, mediante la que ha solicitado una rectificación en la cantidad de su asignación anual propuesta. Dicha alegación ha sido desestimada ya que el alegante solicitaba se tuvieran en cuenta como afectados por el régimen de comercio de derechos de emisión en 2013-2016 vuelos que, en realidad, no lo están de conformidad con el Reglamento UE nº 421/2014. Se trataba de vuelos que conectan las regiones ultraperiféricas con otras regiones del Espacio Económico Europeo, así como vuelos entre Suiza y Estados del Espacio Económico Europeo, y vuelos entre distintas regiones ultraperiféricas pertenecientes a Estados del Espacio Económico Europeo. De acuerdo con el Reglamento UE nº 421/2014, estos vuelos quedan fuera del ámbito de aplicación en 2013-2016..

Anexo: Asignación individualizada de derechos de emisión para cada uno de los años del período 2013 a 2016

| Cod. COM | Operador Aéreo | Asignación anual para cada uno de los años del periodo 2013 a 2016 |
|----------|---|--|
| 26560 | 245 Pilot Services | 1 |
| 29663 | AEROLANE | 0 |
| 160 | Aerolíneas Argentinas | 25 |
| 2880 | Aerovías de Mexico S.A de C.V | 33 |
| 9345 | AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.U | 252.224 |
| 22380 | AIR NOSTRUM | 174.084 |
| f10006 | Air Products & Chemicals Inc | 1 |
| 36793 | AIRLEASE CORPORATION | 1 |
| 29159 | AIRMAX LLC | 1 |
| 29581 | AMB Group Llc. | 0 |
| 21575 | Arabasco | 6 |
| 460 | AVIANCA | 0 |
| f10074 | BANK OF AMERICA NA | 0 |
| f11870 | CALETON HOLDINGS | 0 |
| f12156 | CareFusion Corporation | 0 |
| 14322 | COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V. | 10 |
| f10127 | Conforto Empreendimentos e Participacoes SA | 0 |
| 36755 | CONSORCIO CJPP | 0 |
| 24180 | CORPORACION YGNUS AIR S.A. | 8.879 |
| 35909 | COVINGTON AVIATION | 1 |
| 28810 | DAVID GOLDNER | 0 |
| 8808 | Eastman Kodak Company | 2 |
| 6101 | Edelweiss Air AG | 150 |
| 30842 | EJS AVIATION SERVICES LTD | 1 |
| f10915 | Electric Boat | 0 |
| 31186 | ENGUIA GEN CE LTDA | 0 |
| 27226 | Executive Airlines S.L. | 299 |
| 26852 | Executive Skyfleet Inc | 5 |
| 4402 | GESTAIR S.A. | 243 |
| f10226 | Glass Aviation Inc | 0 |
| 32525 | HARPO INC. | 0 |
| 27295 | HAGEL W. | 0 |
| 1475 | IBERIA Líneas Aereas españolas, S.A operadora | 771.416 |
| 25406 | Iberworld Airlines S.A. Unipersonal | 39.263 |
| 4470 | INDUSTRIAS TITAN S.A. | 11 |
| 28372 | J.W. Childs Associates | 0 |
| 36363 | JEM INVESTMENTS INC | 0 |

| Cod. COM | Operador Aéreo | Asignación anual para cada uno de los años del periodo 2013 a 2016 |
|----------|--|--|
| 28586 | Jet Aviation Business Jets AG (JBJA) for GO AHEAD INTERNATIONAL LTD. | 18 |
| 25843 | Jet Aviation Business Jets AG (JBJA) for ICEBIRD Ltd. | 8 |
| f10284 | JUPITER LEASING INC | 0 |
| 1689 | Lan Airlines S.A. | 21.319 |
| 32926 | LAN PERÚ S.A. | 0 |
| 30440 | Lark Aviation | 1 |
| f10331 | NII HOLDINGS INC. | 1 |
| 18907 | NORMAN AVIATION | 0 |
| 15453 | OJSC "TRANSAERO Airlines» | 7 |
| 35266 | PCS Aviation Services LLC | 0 |
| 32000 | PRIVILEGE STYLE S.A. | 13.158 |
| 32852 | Priyan Foundation | 7 |
| 29378 | Pullmantur Air S.A. | 16.627 |
| 29804 | PUNTO FA S.L. | 17 |
| f11770 | REAL WORLD TOURS INC | 0 |
| 29057 | Santa Bárbara Airlines | 0 |
| 29825 | SAS Institute Inc. | 8 |
| 28727 | SpenAero LC | 0 |
| 31936 | SQUADRON AVIATION SERVICES LIMITED | 2 |
| 1485 | Stockwood V | 0 |
| 34009 | Sunrider Corporation | 0 |
| 11309 | SWIFTAIR S.A. | 16.906 |
| 31288 | TAG AVIATION ESPAÑA SL | 274 |
| 34933 | TAILWIND HAVA YOLLARI A.S. | 108 |
| 34609 | TRANSCON INVESTMENTS LTD | 0 |
| 24765 | UNICASA IND DE MOVEIS SA | 1 |
| 29086 | Vim Airlines | 7 |
| 30190 | VUELING AIRLINES S.A. | 590.650 |